

**Autorizando al Concejo Provincial del Callao para contratar un empréstito hasta por la suma de S/o. 444,992.99, de la que invertirá S/o. 350,000.00 en la ejecución de las obras que le encomienda el artículo 2° de la Ley N° 8643 y el saldo de S/o. 94,992.99 en cancelar el crédito pendiente con el Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones. Dicho préstamo queda exonerado de impuestos y se aplicará a su amortización e intereses la asignación de S/o. 10,000.00 mensuales del fondo Pro-Desocupados, a que se refiere la Ley N° 8533.**

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL  
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es necesario realizar el plan de obras públicas establecido por la ley N° 8643 (1), cuyo artículo 2° determina el aporte con que a dicho plan debe concurrir el Concejo Provincial del Callao;

Pudiendo disponerse de la asignación que conforme a la ley N° 8533 (2), se hizo a dicho Concejo de diez mil soles oro (S/. 10,000.00), al mes, del fondo de Pro-Desocupados para que lleve a cabo obras de saneamiento y mejoramiento urbano de dicho puerto;

Tratándose de dar aplicación similar a fondos de carácter social que no son renta

municipal, sino aporte del Estado en favor del Concejo Provincial y con fines sociales;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Autorízase al Concejo Provincial del Callao para contratar un empréstito hasta por la suma de cuatrocientos cuarenticuatro mil novecientos noventidós soles oro, noveintinueve centavos (S/. 444,992.99), pudiendo disponer de la cantidad de diez mil soles oro (S/. 10,000.00), mensuales, de la asignación que le corresponde por la ley N° 8533 (2), para amortizar el capital y sus intereses.

Artículo 2°.—El Concejo Provincial del Callao invertirá trescientos cincuenta mil soles oro (S/. 350,000.00), en la ejecución de las obras que el artículo 2° de la ley N° 8643 (1) le ha encomendado y el saldo de novecicuatro mil novecientos noventidós soles oro, noveintinueve centavos (S/. 94,992.99), en cancelar el crédito pendiente con el Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Artículo 3°.—Mientras el Concejo Provincial del Callao no haya cancelado totalmente el préstamo a que se refiere esta ley, ésta no podrá ser derogada ni modificada.

Artículo 4°.—Queda modificada la ley N° 8533 (2), en la parte que se refiere a la aplicación de los fondos Pro-Desocupados que corresponden al Municipio del Callao.

Artículo 5°.—Queda exonerado de impuestos el préstamo a que se refiere esta ley.

Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

*E. Montagne*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

*Carlos Concha*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*A. Rodríguez*, Ministro de Gobierno y Policía.

*Diómedes Arias Schreiber*, Ministro de Justicia y Culto.

*F. Hurtado*, Ministro de Guerra.

*Benjamín Roca*, Ministro de Hacienda y Comercio.

*Héctor Boza*, Ministro de Fomento Obras Públicas.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Marina y Aviación.

*G. Almenara*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

*Benjamín Roca.*

- (1)—Ley 8643. Disponiendo que en el curso de los meses que restan del presente año se ejecuten obras de embellecimiento y construcción de Avenidas en Lima y Callao.—Anuario de la Legislación Peruana. Tomo XXX, Pág. 47.
- (2)—Ley 8533. Disponiendo que de la suma de S/. 20,000.00 asignada a la Beneficencia Pública del Callao por la Ley N° 8499, se invierta S/. 10,000.00 en construcciones y reparaciones de asistencia social y hospitalaria y S/. 10,000.00 al Concejo Provincial del Callao, para obras de aumento de agua potable, desagüe, horno crematorio, servicio de pavimentación y mercado.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIX, Pág. 91.